

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0069 del 31 de mayo de 2013 mediante la cual se adoptó el Reglamento para los Distribuidores de la Lotería de Bogotá.”

=====

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. 001 del 29 de mayo de 2007 “Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá” y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 001 del 29 de mayo de 2007 “Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá” se concede la facultad a la Gerencia de la Lotería de Bogotá de expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurara el normal funcionamiento de la Empresa.
2. Que mediante Resolución 0069 del 31 de mayo de 2013, se adoptó el Reglamento de Distribuidores de la Lotería de Bogotá.
3. Que la Lotería de Bogotá requiere mantener sus reglamentos actualizados de manera que guarden siempre coherencia con los cambios normativos y de sus procesos.
4. Que es deber de la Lotería de Bogotá, velar por la estricta protección de los recursos que administra.
5. Que en reunión realizada en la Secretaria General en la cual participaron la Gerente General, la Subgerente General, el abogado externo y la Secretaria General se planteo la necesidad de actualizar el reglamento de distribuidores y modificar algunos formatos relacionados con la inscripción de distribuidores,

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 13°.- PAGO DE PREMIOS, cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 13°.- PAGO DE PREMIOS.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0069 del 31 de mayo de 2013 mediante la cual se adoptó el Reglamento para los Distribuidores de la Lotería de Bogotá.”

La que más billete da

Los Distribuidores deberán pagar a su presentación por cuenta de la Lotería de Bogotá, todos los premios hasta por SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (6 SMMV), conforme al procedimiento establecido en el capítulo VI del reglamento.

Este valor podrá ser modificado a través de Resolución por el Gerente de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, o su delegado...

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 26° .- PAGO DE PREMIOS, cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 26°.- PAGO DE PREMIOS .Los distribuidores deberán pagar a su presentación, por cuenta de la Lotería de Bogotá, todos los premios hasta por SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (6 SMMV).

El pago de los premios que excedan SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (6 SMMV).., será efectuado directamente por la Lotería de Bogotá, previo estudio para establecer la autenticidad del billete..

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el último párrafo del artículo 35°.- GARANTIAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERIA, relacionado con el pagaré cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 35°. GARANTÍAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERIA

El distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería de Bogotá. La garantía puede constituirse:

1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y cuyos anexos aprobará la Lotería de Bogotá, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0069 del 31 de mayo de 2013 mediante la cual se adoptó el Reglamento para los Distribuidores de la Lotería de Bogotá.”

=====

La que más billete da

2. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. C.D.T. debidamente endosado a favor de la Lotería de Bogotá y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.

4. Cualquier otra garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería de Bogotá.

Sin perjuicio de lo anterior, el distribuidor después de cumplir un año como distribuidor de la Lotería de Bogotá constituirá un pagaré abierto y carta de instrucciones a favor de la Lotería de Bogotá el cual debe cumplir con los requisitos que determine la Lotería de Bogotá.

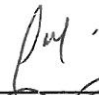
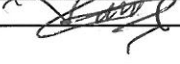
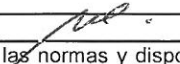
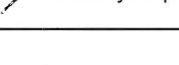
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha y deroga en lo pertinente la resolución 69 de 2013. Lo demás artículos de la Resolución 69 de 2013 continua vigentes

Dada en Bogotá a los

05 DIC. 2016



CLAUDIA MILENA VACA MURCIA.
Gerente General.

Funcionario	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado de acuerdo con las indicaciones aprobadas :	Claudia Vega C	Profesional I		
Revisado por:	Nidia Victoria Castillo	Subgerente General.		
Revisado aprobado por:	José Antonio González	Secretario General		
Revisado por:	Andrés Mauricio Pinzón	Jefe Unidad de Loterías (e)		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto lo presentamos para firma de la Gerente General de la Lotería de Bogotá.				



